

1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que "La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel·lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient."

La LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: "**las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal**".

La LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: "**las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**".

En lo que respecta al ámbito y ciencias de la salud, el artículo 27.3a menciona entre otras actuaciones que deben desarrollar las Administraciones Públicas, "**La adopción sistemática, dentro de las acciones de educación sanitaria, de iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de las mujeres, así como de prevenir su discriminación**", y determina en su art. 27.3d "**La integración del principio de igualdad en la formación del personal al servicio de las organizaciones sanitarias, garantizando en especial su capacidad para detectar y atender las situaciones de violencia de género**".

El REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: "**entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**".

La ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

La LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: ***“Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género”***. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la ***utilización de un lenguaje no sexista***”.

Y finalmente el PLAN ESTRATÉGICO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2008-2011, con cuatro principios inspiradores que ordenan y articulan su contenido a lo largo de los doce Ejes que componen el contenido del Plan.

Los mencionados fundamentos legales europeos, estatales, autonómicos y estatutarios de la Universidad sobre formación, docencia e investigación en igualdad de género justifican plenamente la necesidad de contemplar en los Planes de Estudios formación sobre esta materia.

2.- Análisis de los objetivos que propone el título

Los objetivos generales del título se concretan en doce, entre los cuales aparece la necesidad de dotar de conocimientos específicos en el ámbito de la comunicación clínica para afrontar eventos comunicativos entre “el profesional y los pacientes”, o tener en cuenta las necesidades no sólo físicas sino también psicológicas de “los pacientes”, o conocer, diseñar y aplicar programas preventivos; también incluyen la capacidad para asesorar en políticas de atención y educación relacionada con la podología, y concluye apelando a la necesidad de ***“identificar que el ejercicio de la profesión está asentado en el respeto a la autonomía del paciente, sus creencias, cultura, determinantes genético, demográficos y socioeconómicos”*** Sin embargo, se omite cualquier referencia a la formación necesaria que capacite para actuar con perspectiva de género, y al compromiso con la defensa de los principios de igualdad entre mujeres y hombres.

El *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011* mencionado en el epígrafe anterior “Fundamentos legales”, reconoce la importancia de las desigualdades laborales entre hombres y mujeres, y en su introducción al *Eje 2: Participación Económica* afirma que *La sociedad española está todavía impregnada de estereotipos y roles de género que colocan a las mujeres en una posición de desventaja con respecto a los hombres, y dificultan el disfrute completo de sus derechos como ciudadanas. Esto significa que el mero reconocimiento de los derechos no es suficiente. Es necesario un claro compromiso para erradicar la discriminación indirecta.* En ese sentido, nuestro compromiso como universitarios y universitarias es tratar de incidir en la formación de individualidades que, en lugar de sufrir y reproducir las sutiles formas de discriminación persistentes en nuestras sociedades, sean personas y profesionales capaces de innovar y de luchar contra ellas. En el campo de

las ciencias de la salud, incorporar el concepto y la perspectiva de género contribuirá a visibilizar las necesidades y demandas de las mujeres, a promover la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, a mejorar la accesibilidad y calidad de la atención prestada y, en definitiva, a asegurar la equidad en salud.

Por ello, se considera necesario incluir una referencia explícita al compromiso con la igualdad en la formulación de los Objetivos Generales del Grado de Podología, que evidencie la necesidad de formar en género a sus estudiantes y de inculcarles una actitud crítica y comprometida con la defensa y práctica de las políticas de igualdad.

3.- Análisis de las competencias generales y específicas

Ninguna de las competencias generales ni específicas del título hace referencia al reconocimiento, adquisición, promoción o compromiso con los principios de igualdad. Un aprendizaje para la igualdad requiere un cambio en la sensibilidad de los profesionales sanitarios que incluye no sólo la adquisición de conocimientos científicos y aplicados, sino los instrumentos que capacitan para un análisis crítico de las repercusiones que la construcción del género tiene en la reducción de las desigualdades.

Abordar con seriedad esta problemática requiere un planteamiento integral de las desigualdades de género que con carácter transversal impregne los estudios universitarios. En este sentido, las Competencias Generales deben señalarlo de forma explícita, y por ello resulta necesario incluir una nueva Competencia General, la CG7: *"Comprender y respetar los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres"*, que puede incorporarse a determinadas asignaturas del plan de estudios, sugiriendo al profesorado impartir dichas enseñanzas aplicando el principio de transversalidad.

Se considera además adecuado corregir la formulación de aquellas Competencias destinadas a mejorar las capacidades para comprender y actuar en la diversidad inherente a las sociedades contemporáneas; así, las competencias CG2 (conocer la fisiopatología, etiología, [...] y saber interrelacionar la patología general con la patología específica del pie) y la CG4 (poseer un cuerpo de conocimientos teóricos y prácticos que lo capaciten para la medición de las funciones biológicas, análisis y evaluación de datos...) deben completarse añadiendo en su redacción *"... con perspectiva de género"*.

El tratamiento de las Competencias Específicas se aborda en el siguiente epígrafe, puesto que reproducen las Competencias específicas de materias y asignaturas.

4.- Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

En la orientación inicial sobre aspectos que se consideran básicos para la formación del alumnado debe incluirse el compromiso con los principios de igualdad entre mujeres y hombres. Resulta especialmente relevante la introducción en el periodo formativo de perspectivas teóricas que posibiliten una reflexión sobre las formas en que se reproducen los estereotipos de género que modelan la percepción de la realidad y son la base sobre la que los y las estudiantes construyen sus expectativas profesionales, toman decisiones sobre su futuro laboral, son percibidos por quienes los emplearán y, posteriormente, aplicarán de forma inconsciente al desarrollar su cometido profesional. Por ello, este conocimiento de los aspectos de igualdad entre mujeres y hombres, además de en los Objetivos generales y Competencias del título, debe incluirse en los contenidos del nuevo título de Podología.

En la materia *Formación básica*, resulta necesario incorporar descriptores relativos a la formación en género e igualdad de oportunidades, quizá particularmente en las asignaturas "Patología general", puesto que aborda el concepto anatómico y funcional de la enfermedad, que varía en función del género, la asignatura "Ciencias Psicosociales", que introduce a los y las alumnas en los aspectos psicológicos intervinientes en la relación "paciente-podólogo", y en la asignatura "Bioestadística y Salud Pública", que además de afrontar cuestiones estadísticas, mencionadas en la Ley de Igualdad, trata la salud pública y la organización sanitaria así como el concepto de salud y el de enfermedad, en una relación subjetiva que no escapa a los estereotipos derivados del sistema sexo/género. Consecuentemente, resulta necesario mejorar la formulación de sus Competencias CE8 (conocer el sistema sanitario español...), la CE9 (concepto de salud y enfermedad...), CE10 (trabajo en equipo), CE11 (desarrollo cognitivo emocional y psicosocial...) y CE12 (conocer y valorar críticamente las fuentes de información biomédica) añadiendo a todas ellas "...con perspectiva de género". En el mismo sentido, debe relacionarse con la Competencia General CG7: "Comprender y respetar los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres".

La materia *Podología General y Biomecánica* trata en su materia "Biomecánica y patomecánica del miembro inferior" alteraciones posturales, o la marcha humana, aspectos en los que los estereotipos de género inducen diferencias entre los sexos que deben ser tenidas en cuenta. La asignatura "Podología general" incluye entre sus descriptores aspectos legislativos, historia, ética y moral, valores, terminología e interpretación o técnicas complementarias de diagnóstico, pero no formación en género que permita un análisis, interpretación y aplicación crítica de los aspectos anteriores, por lo cual se

considera necesario introducirla en sus descriptores. Por su parte, las Competencias Específicas CE1 (fundamentos de biomecánica y cinesiología...), CE2 (realizar la historia clínica...), CE8 (identificación y análisis teniendo en cuenta aspectos ambientales, biodinámicas y sociales) y CE9 (estrategias de prevención y ecuación...) deben completarse añadiendo "...con perspectiva de género"

Finalmente, la materia *Practicum Clínico Integrado* incorpora en sus descriptores la capacidad crítica sobre publicaciones científicas, o el conocimiento de los métodos de investigación y preparación científica, pero no hace mención a la necesidad de interpretar y aplicar esos conocimientos y capacidades con perspectiva de género, ni a la necesidad de poner en práctica políticas de igualdad entre mujeres y hombres. Resulta por ello necesario añadir estos aspectos en los descriptores de esta materia, así como en sus Competencias, particularmente en aquellas que refieren a la realización de la historia clínica y su registro, al diseño de planes de intervención integral, a la interpretación de los resultados de las pruebas, la elaboración de informes clínicos, etc. En el mismo sentido, debe relacionarse con la Competencia General CG7: "*Comprender y respetar los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres*".

4.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o del femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecúen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

Además de la normativa estatal y autonómica, recientemente el *Informe sobre Lenguaje no Sexista* en el Parlamento Europeo, además de manifestar que "la utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política", ya que "...influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones", hace una serie de recomendaciones para evitar la utilización genérica o neutral del masculino, "...percibida cada vez más como una discriminación contra las mujeres". Entre otras, estas recomendaciones incluyen la del uso de sustantivos genéricos y colectivos (i.e., *profesorado*), perífrasis ("*las personas que desarrollen sus prácticas...*"), construcciones metonímicas ("*la dirección*"), formas pasivas o estructuras con "se" (en lugar de "*el profesor entregará el material*" puede utilizarse "*el material será entregado...*" o "*se entregará el material*"), uso de formas verbales impersonales ("*es necesario adquirir*" por "*es necesario que el alumno adquiera...*"), así como desdoblamientos ("*los profesores y las profesoras*").

En la redacción del Plan de Podología el lenguaje se utiliza preferentemente en masculino. Así, en la propuesta se nombra al y los *alumnos* (en 15 ocasiones), y solamente 2 a la o *las alumnas*, incluidas en las formas barradas *alumno/a*, a *el o los estudiantes* (210 veces) y sólo 10 a las chicas, incluyéndolas al usar la forma barrada *los/las estudiantes*. La propuesta de grado menciona a *el o los profesores* (51 ocasiones), y nunca a la o *las profesoras*, como tampoco se nombra a la o *las tutoras*, pero sí al *tutor o tutores* (en 17 ocasiones). El o los *podólogos* aparecen en 16 ocasiones, y ninguna la *podóloga*, como tampoco se menciona a *la paciente*, y sí al o *los pacientes* (21 veces). El uso del término *graduado o graduados* resulta excepcional ya que de 180 ocasiones, en 170 se recurre a la forma barrada *graduado/a*, lo cual resulta oportuno. También resulta oportuno el recurso a términos inclusivos como *alumnado* y *profesorado*, que se utilizan 5 y 55 veces, respectivamente.

5.- Recomendaciones

Primera: Incluir una referencia explícita al compromiso con la igualdad en la formulación de los Objetivos Generales, que evidencie la necesidad de formar en género e inculcar una actitud crítica y comprometida con la defensa y práctica de las políticas de igualdad en los y las estudiantes del grado de Podología.

Segunda: Añadir la Competencia General CG7: "*Comprender y respetar los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres*", e incorporarla como Competencia de las materias *Formación Básica y Practicum Clínico Integrado*.

Tercera: Ampliar la formulación de las Competencias Generales CG2 y CG4 añadiendo en su redacción "... *con perspectiva de género*".

Cuarta: Incorporar contenidos y ampliar competencias que aborden la formación en igualdad de oportunidades y la perspectiva de género en las materias *Formación Básica, Podología General y Biomecánica y Practicum Clínico Integrado*, según Epígrafe 3 de este informe.

Quinta: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, las podólogas, las pacientes, las profesionales, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 8 de octubre de 2009



A. Olga Quiñones Fernández
Directora